

Condiciones generales del contrato

El contrato constará de un bono de compra y de las presentes Condiciones Generales. En caso de conflicto entre las distintas disposiciones del presente contrato, se aplicarán las siguientes normas:

- (a) Lo dispuesto en el bono de compra prevalecerá sobre lo dispuesto en las Condiciones Generales.
- (b) Lo dispuesto en las Condiciones Generales prevalecerá sobre lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.
- (c) Lo dispuesto en el Pliego de Condiciones prevalecerá sobre lo dispuesto en la oferta del contratista.

Se considerarán inaplicables todos los documentos emitidos por el contratista (acuerdos de usuario final, Condiciones Generales, etc.) a excepción de su oferta, a menos que se hayan mencionado explícitamente en las Condiciones Particulares del presente contrato. En cualquier circunstancia, en caso de contradicción entre el presente contrato y los documentos expedidos por el contratista, prevalecerá el presente contrato, con independencia de cualquier disposición en contrario que figure en los documentos del contratista.

1. DEFINICIONES

A efectos del presente contrato, se aplicarán las siguientes definiciones (que aparecerán en *cursiva* en el texto):

«**Servicios administrativos**»: sistema(s) interno(s) utilizado(s) por las Partes para procesar las facturas electrónicas.

«**Incumplimiento de obligaciones**»: incumplimiento por el contratista de una o más de sus obligaciones contractuales.

«**Información o documento confidencial**»: cualquier información o documento recibido por cualquiera de las Partes de la otra Parte o a la que acceda cualquiera de las Partes en el contexto de la *ejecución del contrato*, que alguna de las Partes haya identificado por escrito como confidencial. No podrá incluir información que esté a disposición del público.

«**Conflicto de intereses**»: situación en la que la *ejecución del contrato* de manera imparcial y objetiva se ve comprometida por parte del contratista por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, por intereses económicos, cualquier otro interés personal directo o indirecto o por cualquier otro tipo de intereses comunes con el Órgano de Contratación o cualquier tercero que guarden relación con el objeto del contrato.

«**Creador**»: toda persona física que contribuya a la producción del *resultado*.

«**Mensaje EDI**» (intercambio electrónico de datos): mensaje de datos comerciales y administrativos que se crea e intercambia mediante transferencia electrónica, de ordenador a ordenador, utilizando una norma acordada.

«**e-PRIOR**»: plataforma de comunicación orientada a servicios que presta una serie de servicios de internet y permite el intercambio de documentos y de mensajes electrónicos estandarizados entre las Partes. Se realiza a través de servicios de internet, con una conexión de máquina a máquina entre los sistemas de los *servicios administrativos* de las Partes

(*mensajes EDI*), o a través de una aplicación web (el *portal para los proveedores*). La plataforma puede utilizarse para el intercambio de documentos electrónicos tales como los solicitudes de servicios, los contratos Específicos electrónicos y la aceptación electrónica de servicios o de facturas electrónicas entre las Partes.

«Fuerza mayor»: cualquier situación o suceso imprevisible y excepcional que escape al control de las Partes e impida a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del contrato. La situación o suceso no deberá ser imputable a error o negligencia de las Partes o de los Subcontratistas, y deberá poder demostrarse que resultó inevitable a pesar de haberse actuado con la diligencia debida. A menos que se deriven directamente de un caso claro de *fuerza mayor*, no podrán aducirse como motivos de *fuerza mayor* los incumplimientos de servicio, los defectos de los equipos o materiales, los retrasos en su disponibilidad, los conflictos laborales, las huelgas o los problemas financieros.

«Notificación oficial» (o «notificar oficialmente»): formulario de comunicación escrita entre las Partes transmitido por correo postal o electrónico, que ofrece al remitente pruebas concluyentes de que el mensaje ha sido entregado al destinatario especificado.

«Fraude»: acto u omisión cometido con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, relacionados con: i) la utilización o a la presentación de estadillos o documentos falsos, incorrectos o incompletos, que tenga por efecto la apropiación o retención indebida de fondos o activos del presupuesto de la Unión, ii) la no revelación de información en incumplimiento de una obligación específica, con el mismo efecto, o iii) la aplicación indebida de tales fondos o activos con fines distintos de aquellos para los que fueron originalmente otorgados y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

«Falta profesional grave»: violación de la legislación o la reglamentación aplicable o de las normas deontológicas de la profesión ejercida por un contratista o por una persona relacionada con él, incluidos los comportamientos que dan lugar a una explotación o abusos sexuales o de otro tipo, o cualquier comportamiento indebido del contratista o de una persona relacionada con él que tenga un impacto en su credibilidad profesional cuando dicha conducta tenga un propósito doloso o constituya negligencia grave.

«Documento de control de las interfaces»: documento con las directrices que establecen las especificaciones técnicas, normas de los mensajes, normas de seguridad, controles sintácticos y semánticos, etc. para facilitar la conexión de máquina a máquina. Este documento se actualiza con regularidad.

«Irregularidad»: toda infracción de una disposición del Derecho de la Unión que resulte de una acción u omisión de un agente económico que acarree o pueda acarrear un perjuicio al presupuesto de la Unión.

«Notificación» (o «notificar»): formulario de comunicación escrita entre las Partes, incluso por medios electrónicos.

«Ejecución del contrato»: ejecución por el contratista de las tareas y entrega de los servicios adquiridos por el Órgano de Contratación.

«Personal»: personas empleadas directa o indirectamente o contratadas por el contratista para ejecutar el contrato.

«Materiales preexistentes»: cualquier material, documento, tecnología o conocimiento especializado que ya existe antes de que el contratista lo utilice para la producción de un *resultado* en la *ejecución del contrato*.

«**Derechos preexistentes**»: cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual sobre los *materiales preexistentes*; puede tratarse de un derecho de propiedad, un derecho de licencia o un derecho de uso pertenecientes al contratista, el *creador*, el Órgano de Contratación o cualquier tercero.

«**Conflicto de intereses profesionales**»: situación en que las actividades profesionales anteriores o actuales del contratista afectan a su capacidad para ejecutar el contrato con un nivel de calidad adecuado.

«**Persona relacionada**»: toda persona física o jurídica que sea miembro del órgano de gestión o control administrativo del contratista o que tenga poderes de representación, decisión o control respecto del contratista;

«**Resultado**»: cualquier repercusión prevista de *la ejecución del contrato*, independientemente de su forma o naturaleza. Un *resultado* puede definirse con mayor precisión en el presente contrato como un producto. Un *resultado* podrá incluir, además de materiales de nueva creación producidos específicamente por el contratista para el Órgano de Contratación o a petición suya, también *materiales preexistentes*;

«**Portal para los proveedores**»: portal *e-PRIOR*, que permite al contratista intercambiar documentos comerciales electrónicos, como por ejemplo facturas, a través de una interfaz gráfica de usuario;

2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN CASO DE OFERTA CONJUNTA

En caso de oferta conjunta presentada por un grupo de operadores económicos, y cuando el grupo no tenga personalidad o capacidad jurídica, se designará como contratista Principal del grupo a uno de sus miembros.

3. DIVISIBILIDAD

Cada una de las disposiciones del presente contrato es disociable e independiente de las demás. En caso de que una disposición sea o devenga ilegal, inválida o inaplicable en alguna medida, deberá disociarse del resto del contrato. Esto no afectará a la legalidad, la validez o la aplicabilidad de las demás disposiciones del contrato, que seguirán plenamente vigentes. La disposición ilegal, inválida o inaplicable deberá ser sustituida por una disposición legal, válida y aplicable alternativa, que recoja en la mayor medida posible la intención real de las Partes en relación con la disposición ilegal, inválida o inaplicable. La sustitución de una disposición de este tipo deberá realizarse de conformidad con la cláusula 11. El contrato deberá interpretarse como si hubiera incluido dicha disposición alternativa desde su entrada en vigor.

4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1. El contratista deberá prestar servicios de alta calidad que sean conformes con el estado de la técnica en el sector y con las disposiciones del presente contrato, y en particular con el Pliego de Condiciones y con las condiciones de la oferta; En los casos en que la Unión tenga derecho a introducir modificaciones en los *resultados*, estos deberán presentarse en un formato y con la información necesaria que permitan efectivamente que tales modificaciones se hagan de manera conveniente.

4.2. El contratista deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones. Esto incluye el cumplimiento de las obligaciones pertinentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas por la legislación de la Unión, la

legislación nacional y los convenios colectivos, o por los convenios internacionales en el ámbito medioambiental, social y laboral enumerados en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE¹, el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679² y el Reglamento (UE) 2018/1724³.

- 4.3. El contratista deberá obtener los permisos o licencias necesarios en el Estado en el que se deban prestar los servicios.
- 4.4. Todos los periodos estipulados en el presente contrato se calcularán en días naturales, a menos que se indique otra cosa.
- 4.5. El contratista no deberá presentarse a sí mismo como representante del Órgano de Contratación y deberá informar a terceros de que no pertenece a la función pública europea.
- 4.6. El contratista será responsable del *personal* que preste los servicios y ejercerá su autoridad sobre su *personal* sin interferencias del Órgano de Contratación. El contratista deberá informar a su *personal* de que:
 - a) no puede aceptar instrucciones directas del Órgano de Contratación; y
 - b) su participación en la prestación de servicios no implica ninguna relación de empleo o contractual con el Órgano de Contratación.
- 4.7. El contratista deberá asegurarse de que el *personal* que ejecute el contrato, o cualquier otro que lo sustituya en el futuro, posee las cualificaciones profesionales y la experiencia necesarios para proporcionar los servicios, sobre la base, en su caso, de los criterios de selección establecidos en el Pliego de Condiciones.
- 4.8. Previa solicitud motivada del Órgano de Contratación, el contratista deberá sustituir a cualquier miembro del *personal* que:
 - a) no disponga de los conocimientos especializados necesarios para prestar los servicios; o

¹ DO L 94 de 28.3.2014, p. 65.

² Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, DO L 119 de 4.5.2016, p. 1., https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.119.01.0001.01.ENG

³ Reglamento (UE) 2018/1725, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE, DO L 295/39 de 21.11.2018, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1725&from=EN>

b) haya causado perturbaciones en los locales del Órgano de Contratación.

El contratista asumirá el coste de la sustitución de su *personal*, y será responsable de cualquier retraso en la provisión de los servicios que se derive de dicha sustitución.

4.9. El contratista deberá registrar y comunicar al Órgano de Contratación cualquier problema que afecte a su capacidad para prestar los servicios. El informe deberá describir el problema, indicar cuándo ha comenzado y qué medidas está tomando el contratista para resolverlo.

4.10. El contratista deberá informar inmediatamente al Órgano de Contratación de cualquier cambio que se produzca en las situaciones de exclusión según lo declarado, de conformidad con el artículo 137, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1046.

5. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

5.1. Formas y medios de comunicación

Toda comunicación de información, folletos o documentos elaborados en virtud del contrato deberá:

- (a) presentarse por escrito, en formato impreso o electrónico, en el bono de compra;
- (b) indicar el número del bono de compra;
- (c) efectuarse utilizando los datos de contacto pertinentes que figuran en la orden de compra; y
- (d) enviarse por correo postal, electrónico o a través de *e-PRIOR*.

Si una de las Partes solicitara confirmación por escrito de un correo electrónico dentro de un plazo razonable, la otra Parte deberá facilitar un original firmado en papel de dicha comunicación a la mayor brevedad.

Las Partes acuerdan que toda comunicación remitida por correo electrónico tendrá eficacia jurídica plena y será admisible como prueba en un proceso judicial.

5.2. Fecha de las comunicaciones por correo postal y electrónico

Se considerará que una comunicación ha sido efectuada cuando la Parte destinataria la reciba, a menos que el bono de compra haga referencia a la fecha de envío de la comunicación.

Se considerará que la Parte destinataria ha recibido un correo electrónico el día de envío del mismo, siempre que se haya mandado a la dirección indicada en la orden de compra. La parte remitente deberá poder acreditar la fecha de envío. En caso de que la Parte remitente reciba una notificación de que no se ha producido la entrega, deberá hacer todo lo posible para garantizar que la otra Parte reciba la comunicación por correo electrónico o postal. En ese caso, no se considerará que la Parte remitente ha infringido su obligación de enviar la comunicación dentro del plazo especificado.

El correo que se envíe al Órgano de Contratación se considerará recibido por este en la fecha de su registro por el servicio responsable mencionado en el bono de compra.

Las *notificaciones oficiales* se considerarán recibidas por la Parte destinataria en la fecha de recepción indicada en la prueba recibida por la Parte remitente de que el mensaje ha sido entregado al destinatario especificado.

5.3. Presentación de documentos electrónicos a través de *e-PRIOR*

Si así está previsto en las Condiciones Particulares, el intercambio entre las Partes de documentos electrónicos tales como facturas es automático utilizando la plataforma *e-PRIOR*.

La plataforma ofrece dos posibilidades para estos intercambios: a través de servicios de internet (conexión de máquina a máquina) o a través de una aplicación web (el *portal para los proveedores*).

El Órgano de Contratación adoptará las medidas necesarias para aplicar y mantener los sistemas electrónicos que permitan que el *portal para los proveedores* se utilice de forma eficaz.

En el caso de una conexión de máquina a máquina, se establece una conexión directa entre los *servicios administrativos* de las Partes. En ese caso, las Partes adoptarán las medidas que les correspondan para aplicar y mantener los sistemas electrónicos que permitan la utilización eficaz de la conexión de máquina a máquina. Los sistemas electrónicos se especifican en el *documento de control de las interfaces*. El contratista (o el contratista Principal, en el caso de una oferta conjunta) debe adoptar las medidas técnicas necesarias para establecer una conexión de máquina a máquina corriendo con los gastos correspondientes.

Si la comunicación a través del *portal para los proveedores* o a través de los servicios de internet (conexión de máquina a máquina) se ve dificultada por factores ajenos al control de una de las Partes, deberá *notificárselo* inmediatamente a la otra, y ambas Partes deberán adoptar las medidas necesarias para restablecer la comunicación.

En caso de que resulte imposible restablecer la comunicación en el plazo de dos días hábiles, una Parte deberá *notificar* a la otra que, hasta que se restablezca el portal para los proveedores o la conexión de máquina a máquina, se utilizarán los medios de comunicación alternativos mencionados en la cláusula 5.1.

Cuando un cambio en el *documento de control de las interfaces* requiera adaptaciones, el contratista (o el contratista Principal, en el caso de una oferta conjunta) dispondrá de un plazo de hasta seis meses a partir de la recepción de la *notificación* para aplicar este cambio. Este plazo podrá reducirse por mutuo acuerdo de las Partes. No será aplicable a las medidas urgentes que requiera la política de seguridad del Órgano de Contratación para garantizar la integridad, la confidencialidad y que no se rechace la información, y la disponibilidad de *e-PRIOR*, que deberán aplicarse de inmediato.

5.4. Validez y fecha de los documentos electrónicos

Las Partes acuerdan que cualquier documento electrónico, incluidos los documentos adjuntos relacionados intercambiados a través de *e-PRIOR*:

- a) se considerará equivalente a un documento impreso;
- b) se considerará el documento original;
- c) será jurídicamente vinculante para las Partes una vez que una persona autorizada en *e-PRIOR* haya «firmado» en *e-PRIOR* y tendrá eficacia jurídica plena;

d) constituirá una prueba de la información que contenga, por lo que será admisible como tal en un proceso judicial.

Las Partes renuncian expresamente a cualquier derecho a cuestionar la validez de dichos documentos por el simple hecho de que las comunicaciones entre las Partes se hayan realizado a través de *e-PRIOR* o que el documento se haya firmado a través de *e-PRIOR*. Si se establece una conexión directa entre los *servicios administrativos* de las Partes para permitir la transferencia electrónica de documentos, las Partes acuerdan que un documento electrónico, enviado como se menciona en el *documento de control de las interfaces*, constituye un *mensaje EDI*.

Si el documento electrónico es enviado a través del *portal para los proveedores*, se considerará que ha sido legalmente expedido o enviado cuando el contratista (o el contratista Principal, en el caso de una oferta conjunta) pueda transmitir debidamente el documento electrónico sin mensajes de error. Se considerará que los documentos PDF y XML generados en relación con el documento electrónico constituyen una prueba de su recepción por parte del Órgano de Contratación.

En caso de que un documento electrónico se envíe utilizando una conexión directa establecida entre los *servicios administrativos* de las Partes, el documento electrónico se considerará legalmente expedido o enviado cuando su estado sea «recibido» tal como se define en el *documento de control de las interfaces*.

A la hora de utilizar el *portal para los proveedores*, el contratista (o el contratista Principal, en el caso de una oferta conjunta) podrá descargar el mensaje PDF o XML correspondiente a cada documento electrónico durante un año a partir de su presentación. Una vez transcurrido ese plazo, dejarán de poder descargarse automáticamente copias de los documentos electrónicos desde el *portal para los proveedores*.

5.5. Personas autorizadas en *e-PRIOR*

El contratista presentará una solicitud por cada persona a la que debe asignarse el papel de «usuario» en *e-PRIOR*. Estas personas se identificarán a través del Servicio Europeo de Autenticación de las Comunicaciones (ECAS, por sus siglas en inglés) y estarán autorizadas a acceder y a utilizar *e-PRIOR* con arreglo a los permisos correspondientes a las funciones como usuarios que el Órgano de Contratación les haya asignado.

Las funciones como usuarios que permitirán a esas personas autorizadas firmar en *e-PRIOR* documentos jurídicamente vinculantes, tales como licitaciones específicas o *contratos Específicos*, solo se concederán previa presentación de justificantes que demuestren que la persona autorizada está facultada para actuar como representante legal del contratista.

6. RESPONSABILIDAD

- 6.1.** El Órgano de Contratación no será responsable de los daños o perjuicios ocasionados por el contratista, incluso en caso de daños o perjuicios a terceros durante la *ejecución del contrato* o como consecuencia de la misma.
- 6.2.** Si así lo exigiera la legislación vigente aplicable, el contratista deberá suscribir una póliza de seguros contra los riesgos y daños o perjuicios relacionados con la *ejecución del contrato*. También deberá suscribir seguros complementarios en la medida en que lo requiera razonablemente la práctica habitual del sector. Previa solicitud, el contratista deberá aportar pruebas de tener cobertura de seguros al Órgano de Contratación.

- 6.3.** El contratista será responsable de los daños o perjuicios ocasionados al Órgano de Contratación durante la *ejecución del contrato* o como consecuencia de la misma, incluso en caso de subcontratación, pero solo hasta un importe máximo equivalente a tres veces el total del importe del contrato. Sin embargo, si el daño o la pérdida son causados por dolo o negligencia grave del contratista o de su personal o subcontratistas, así como en el caso de un recurso interpuesto contra el Órgano de Contratación por un tercero por incumplimiento de sus derechos de propiedad intelectual, el contratista será responsable de todo el importe de la pérdida o daño.
- 6.4** En el caso de que un tercero emprendiera acciones contra el Órgano de Contratación en relación con la *ejecución del contrato*, incluidas las relacionadas con cualquier presunta violación de los derechos de propiedad intelectual, el contratista deberá prestar asistencia en el proceso judicial al Órgano de Contratación, incluso interviniendo en apoyo del mismo si así lo solicitara.
- Si se demostrara la responsabilidad del Órgano de Contratación hacia el tercero y esta tuviera su origen en el contratista durante la *ejecución del contrato* o como consecuencia de la misma, será aplicable la cláusula 6.3.
- 6.5** Si el contratista está integrado por dos o más operadores económicos (es decir, los que hayan presentado una oferta conjunta), todos ellos serán responsables conjunta y solidariamente ante el Órgano de Contratación de la *ejecución del contrato*.
- 6.6** El Órgano de Contratación no será responsable de los daños o perjuicios ocasionados al contratista durante la *ejecución del contrato* o como consecuencia de la misma, salvo en caso de que el daño o perjuicio sea consecuencia de dolo o negligencia grave del Órgano de Contratación.

7. CONFLICTO DE INTERESES Y CONFLICTOS DE INTERESES PROFESIONALES

- 7.1.** El contratista deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de *conflicto de intereses* o de *conflicto de intereses profesionales*.
- 7.2.** El contratista deberá *notificar* por escrito al Órgano de Contratación tan pronto como sea posible cualquier situación que pueda constituir un *conflicto de intereses* o un *conflicto de intereses profesionales* durante la *ejecución del contrato*. El contratista deberá adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir la situación.

El Órgano de Contratación podrá proceder de alguna de las siguientes maneras:

- a) verificar que la actuación del contratista es la apropiada;
 - b) exigir al contratista que adopte medidas adicionales en un plazo determinado;
- 7.3.** El contratista deberá transmitir por escrito todas las obligaciones pertinentes a:
- a) su *personal*;
 - b) cualquier persona física con facultad para representarlo o para adoptar decisiones en su nombre;
 - c) los terceros implicados en la *ejecución del contrato*, incluidos los subcontratistas.

El contratista también deberá garantizar que las personas antes mencionadas no se hallan en una situación

que pueda dar lugar a conflictos de intereses.

8. CONFIDENCIALIDAD

8.1 El Órgano de Contratación y el contratista deberán tratar con confidencialidad cualesquiera informaciones o documentos, en cualquier formato, divulgados por escrito u oralmente, vinculados a la *ejecución del contrato* e identificados por escrito como confidenciales.

8.2 Cada Parte deberá:

- a) evitar utilizar *información o documentos confidenciales* para fines distintos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sin el consentimiento escrito previo de la otra Parte;
- b) velar por la protección de dicha *información o documentos confidenciales* con el mismo nivel de protección que utiliza para proteger su propia *información confidencial o documentos*, y en cualquier caso con la debida diligencia;
- c) no divulgar directa o indirectamente información o documentos confidenciales a terceros sin consentimiento escrito previo de la otra Parte.

8.3 Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula serán vinculantes para el Órgano de Contratación y para el contratista durante la *ejecución del contrato* y mientras la información o los documentos sigan siendo confidenciales, a menos que:

- a) la Parte que comunique la información convenga en liberar antes a la Parte destinataria de la obligación de confidencialidad;
- b) la *información o los documentos confidenciales* pasen a ser de dominio público de una forma que no sea a través del incumplimiento del deber de confidencialidad;
- c) la ley aplicable exija la divulgación de la información o los documentos confidenciales.

8.4 El contratista deberá obtener de toda persona física autorizada a representarle o a adoptar decisiones en su nombre, así como de terceros involucrados en la *ejecución del contrato*, el compromiso de que respetarán la presente cláusula. A petición del Órgano de Contratación, el contratista deberá presentar un documento que acredite este compromiso.

9. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

9.1 Tratamiento de datos personales por el Órgano de Contratación

Todos los datos personales incluidos en el contrato o relacionados con el mismo, incluida su ejecución, serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725. Tales datos deberán ser tratados únicamente a efectos de la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato por el responsable del tratamiento de datos.

El contratista o cualquier otra persona cuyos datos personales sean tratados por el responsable del tratamiento en relación con el presente contrato tiene derechos específicos como interesado de conformidad con el capítulo III (artículos 14-25) del Reglamento (UE)

2018/1725, en particular el derecho de acceso, rectificación o supresión de sus datos personales y el derecho a restringir o, en su caso, a oponerse al tratamiento o al derecho a la portabilidad de los datos.

En caso de que el contratista o cualquier otra persona cuyos datos personales se traten en relación con el presente contrato tengan alguna consulta que formular con respecto al tratamiento de sus datos personales, se dirigirá al responsable del tratamiento. También podrán dirigirse al delegado de protección de datos del responsable del tratamiento. Tienen derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos en cualquier momento.

A efectos de la presente cláusula,

- (a) el responsable del tratamiento de los datos será la entidad que se comunique al contratista en el momento de la firma del contrato;
- (b) la nota de protección de datos puede consultarse en https://ec.europa.eu/info/data-protection-public-procurement-procedures_en .

9.2 Tratamiento de datos personales por el contratista

El tratamiento de los datos personales por parte del contratista deberá cumplir los requisitos del Reglamento (UE) 2018/1725 y ser tratado únicamente a los efectos establecidos por el responsable del tratamiento. A efectos de la presente cláusula, el objeto y la finalidad del tratamiento de los datos personales por el contratista están estrictamente vinculados a la ejecución del contrato.

El contratista asistirá al responsable del tratamiento en el cumplimiento de la obligación de este de atender las solicitudes de ejercicio de derechos de personas cuyos datos personales sean tratados en relación con el presente contrato, tal como se establece en el capítulo III (artículos 14 a 25) del Reglamento (UE) 2018/1725. El contratista informará sin demora al responsable del tratamiento de tales solicitudes.

El contratista podrá actuar únicamente siguiendo instrucciones documentadas por escrito y bajo la supervisión del responsable del tratamiento de los datos, en particular por lo que se refiere a los fines del tratamiento, las categorías de datos que pueden tratarse, los destinatarios de los datos y los medios a través de los cuales la persona interesada podrá ejercer sus derechos.

El contratista limitará el acceso de su personal a los datos a lo estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato. El contratista velará por que el personal autorizado para tratar datos personales se haya comprometido a respetar la confidencialidad o esté sujeto a la obligación legal de confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8.

El contratista deberá adoptar las medidas de seguridad de carácter técnico y organizativo adecuadas teniendo debidamente en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza, alcance, contexto y finalidad del tratamiento para garantizar, en concreto, oportunamente:

- (a) la seudonimización y el cifrado de datos personales;
- (b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;

- (c) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- (d) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento;
- (e) medidas para proteger los datos personales de la destrucción, pérdida, alteración, divulgación no autorizada o acceso a datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, ya sea de forma accidental o ilícita.

El contratista deberá notificar las violaciones de la seguridad de los datos personales pertinentes al responsable del tratamiento sin demora injustificada y, a más tardar, en un plazo de 48 horas a partir del momento en que se percate de la violación. En tales casos, el contratista facilitará al responsable del tratamiento, como mínimo, la siguiente información:

- (a) la naturaleza de la violación de los datos personales, incluidos, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales de que se trate;
- (b) las consecuencias probables de la violación;
- (c) medidas adoptadas o propuestas para hacer frente a la violación, incluidas, en su caso, medidas para mitigar sus posibles efectos adversos.

El contratista informará inmediatamente al responsable del tratamiento de los datos si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento (UE) 2018/1725, el Reglamento (UE) 2016/679 u otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros tal como se recoge en el Pliego de Condiciones.

El contratista deberá asistir al responsable del tratamiento de los datos para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a los artículos 33 a 41 del Reglamento (UE) 2018/1725 con el fin de:

- (a) garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos en lo que respecta a la seguridad del tratamiento y la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas y los directorios de usuarios;
- (b) notificar al Supervisor Europeo de Protección de Datos una violación de la seguridad de los datos personales;
- (c) comunicar cualquier violación de los datos personales al interesado sin demora injustificada, cuando proceda;
- (d) llevar a cabo las evaluaciones de impacto de la protección de datos y las consultas previas oportunas.

El contratista mantendrá un registro de todas las operaciones de tratamiento de datos realizadas en nombre del responsable del tratamiento, las transferencias de datos personales, las violaciones de la seguridad, las respuestas a las solicitudes de ejercer sus derechos de las personas cuyos datos personales sean tratados y las solicitudes de acceso a los datos personales por parte de terceros.

El Órgano de Contratación está sujeto al Protocolo n.º 7 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, especialmente en lo que se refiere a la inviolabilidad de los archivos y la seguridad de los datos, que incluye los datos personales mantenidos en nombre del Órgano de Contratación en los locales del contratista o subcontratista.

A efectos de la presente cláusula,

la localización y el acceso a los datos personales tratados por el contratista se ajustarán a lo siguiente:

- i. los datos personales solo se tratarán en el territorio del Espacio Económico Europeo y no abandonarán dicho territorio;
- ii. el contratista no podrá cambiar la ubicación del tratamiento de datos sin la autorización previa por escrito del Órgano de Contratación;

El contratista deberá notificar sin demora al Órgano de Contratación cualquier solicitud jurídicamente vinculante de divulgar los datos personales tratados en nombre del Órgano de Contratación procedente de cualquier autoridad pública nacional, incluida una autoridad de un tercer país. El contratista no podrá conceder dicho acceso sin la autorización previa por escrito del Órgano de Contratación.

La duración del tratamiento de los datos personales por el contratista no podrá superar el periodo mencionado en la cláusula 22.2. Una vez expirado ese plazo, el contratista deberá, a elección del responsable del tratamiento de los datos, devolver, sin demora injustificada y en un formato comúnmente acordado, todos los datos personales tratados en nombre del responsable del tratamiento y sus copias, o bien borrar de manera efectiva todos los datos personales, salvo que el Derecho de la Unión o el nacional exijan un periodo más largo de conservación de los datos personales.

A efectos de la cláusula 10, si la totalidad o una parte del tratamiento de datos personales se subcontrata

a terceros, el contratista les transmitirá las obligaciones a que se refieren las cláusulas 9.1 y 9.2 por escrito, incluidos los subcontratistas. A petición del Órgano de Contratación, el contratista deberá presentar un documento que acredite este compromiso.

10. SUBCONTRATACIÓN

- 10.1.** El contratista no deberá subcontratar ni encargar la *ejecución del contrato* a terceros distintos de los ya mencionados en su oferta sin autorización escrita previa del Órgano de Contratación.
- 10.2.** Incluso en el supuesto de que el Órgano de Contratación autorizara la subcontratación, el contratista no quedará libre frente al Órgano de Contratación de las obligaciones que le incumben en virtud del contrato y tendrá la responsabilidad exclusiva de su *ejecución*.
- 10.3.** El contratista deberá garantizar que el subcontrato no afecta a los derechos que asistan al Órgano de Contratación en virtud del presente contrato, y en particular los contemplados en las cláusulas 8, 13 y 22.
- 10.4.** El Órgano de Contratación podrá pedir al contratista que reemplace a cualquier subcontratista que se halle en alguna de las situaciones contempladas en la cláusula 18.1, letras d) y e).

11. MODIFICACIONES

- 11.1** Cualquier modificación del contrato deberá efectuarse por escrito antes de que se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales.

11.2 Ninguna modificación podrá introducir en el contrato cambios que puedan alterar las condiciones iniciales del procedimiento contractual o dar lugar a un trato desigual entre los licitadores.

12. CESIÓN

12.1. El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, incluidas las solicitudes de pago o factorización, sin el consentimiento previo por escrito del Órgano de Contratación. En tales casos, el contratista deberá facilitar al Órgano de Contratación la identidad del posible cesionario.

12.2. No podrá oponerse al Órgano de Contratación ningún derecho u obligación cedido por el contratista sin autorización.

13. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

13.1. Propiedad de los derechos sobre los resultados

La Unión adquirirá irrevocablemente en todo el mundo la propiedad de los *resultados* y de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales de nueva creación producidos específicamente para la Unión en virtud del contrato e incorporados en los *resultados*, sin perjuicio de las normas aplicables a los *derechos preexistentes* sobre *materiales preexistentes*, de conformidad con la cláusula 13.2.

Los derechos de propiedad intelectual así adquiridos incluirán todos los derechos, como los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual o industrial, correspondientes a cualquiera de los *resultados* y por lo que se refiere a todas las soluciones y datos tecnológicos creados o producidos por el contratista o sus subcontratistas en el marco de la *ejecución del contrato*. El Órgano de Contratación podrá aprovechar y utilizar los derechos adquiridos conforme a lo estipulado en el presente contrato. La Unión adquirirá todos los derechos a partir del momento en que el contratista haya generado los *resultados*.

El pago del precio incluye los posibles derechos que deban abonarse al contratista por la adquisición de la propiedad de los derechos por la Unión, incluidas todas las formas de explotación y de uso de los *resultados*.

13.2. Derechos de licencia sobre materiales preexistentes

La Unión no adquirirá la propiedad de los *derechos preexistentes* en virtud del presente contrato.

El contratista otorgará, a título gratuito, de forma no exclusiva e irrevocable, licencia sobre los *derechos preexistentes* a la Unión, quien podrá utilizar los *materiales preexistentes* de todas las formas previstas en el presente contrato. Salvo que se acuerde otra cosa, la licencia no será transferible y no podrá ser cedida, excepto en los siguientes casos:

a) los *derechos preexistentes* pueden ser cedidos por el Órgano de Contratación a personas y entidades que trabajen para él o que cooperen con él, incluidos los contratistas y subcontratistas, ya sean personas físicas o jurídicas, pero únicamente a los efectos de su misión para la Unión;

b) si el *resultado* es un «documento» del tipo de un informe o un estudio, y está previsto que se publique, la existencia de *materiales preexistentes* en el *resultado* no será óbice para la publicación del documento, su traducción o su «reutilización», entendiéndose, no obstante, que la «reutilización» solo puede hacerse del *resultado* en su conjunto y no de los *materiales preexistentes* tomados por separado del *resultado*; a efectos de esta disposición, la «reutilización» y el «documento» tienen el significado que se les da en la Decisión de la Comisión, de 12 de diciembre de 2011, relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión (2011/833/UE).

Se otorgará licencia a la Unión sobre todos los *derechos preexistentes* desde el momento en que los *resultados* hayan sido entregados y aprobados por el Órgano de Contratación.

La concesión de licencia a la Unión sobre los *derechos preexistentes* con arreglo al presente contrato abarca todos los territorios del mundo y es válida durante el periodo de protección de los derechos de propiedad intelectual.

Se considerará que el pago del precio que figura en el contrato incluye asimismo los posibles derechos que deban abonarse al contratista en relación con la concesión de licencias de los *derechos preexistentes* a la Unión, incluidas todas las formas de explotación y modalidades de uso de los *resultados*.

En el caso de que la *ejecución del contrato* requiera que el contratista utilice *materiales preexistentes* pertenecientes al Órgano de Contratación, este podrá exigir que el contratista firme un acuerdo de licencia adecuado. Esta utilización por el contratista no implica ninguna transferencia de derechos al contratista y se limita a las necesidades del presente contrato.

13.3. Derechos exclusivos

La Unión adquirirá los derechos exclusivos siguientes:

- (a) reproducción: el derecho a autorizar o prohibir de forma directa o indirecta, temporal o permanente, la reproducción de los *resultados* por cualquier medio (mecánico, digital o de otro tipo) o de cualquier forma, en todo o en parte.
- (b) comunicación al público: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir toda visualización, ejecución o comunicación al público, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, incluida la puesta a disposición del público de los *resultados* de manera que cualquiera pueda acceder a ellos en el lugar y momento de su elección; esto incluirá asimismo la comunicación por internet y la teledifusión por cable o por satélite;
- (c) distribución: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir toda forma de distribución de los *resultados* o copias de los *resultados* al público, mediante su venta o de otro modo.
- (d) alquiler: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir el alquiler o el préstamo de los *resultados* o de copias de los *resultados*.
- (e) adaptación: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir cualquier modificación de los *resultados*.
- (f) traducción: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir toda traducción, adaptación, arreglo, creación de obras derivadas basadas en los *resultados* o cualquier otra modificación de los *resultados*, siempre que se respeten los derechos morales de los autores, cuando proceda.

- (g) En caso de que los *resultados* sean o incluyan una base de datos: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir el desplazamiento de la totalidad o una parte sustancial del contenido de una base de datos a otro soporte, cualquiera que sea el medio utilizado o la forma en que se realice; asimismo, el derecho exclusivo a autorizar o prohibir la reutilización de la totalidad o una parte sustancial del contenido de la base mediante la distribución de copias o el alquiler, la transmisión en línea u otras formas de distribución.
- (h) En caso de que los *resultados* sean o incluyan un tema patentable: el derecho a registrarlo en forma de patente y a aprovechar plenamente esta patente.
- (i) en caso de que los *resultados* sean o incluyan logotipos o temas que podrían constituir una marca registrada: el derecho a registrar el logotipo o tema en cuestión como una marca y a su ulterior aprovechamiento y utilización.
- (j) Cuando los *resultados* constituyen o incluyen conocimientos técnicos: el derecho a utilizar dichos conocimientos técnicos en la medida necesaria para aprovechar plenamente los *resultados* según lo previsto en el presente contrato; asimismo, el derecho a poner dichos datos a disposición de los contratistas o subcontratistas que actúen en nombre del Órgano de Contratación, siempre que hayan firmado los oportunos compromisos de confidencialidad, cuando proceda.
- (k) En caso de que los *resultados* sean documentos:
 - (i) el derecho a autorizar la reutilización de los documentos de conformidad con la Decisión de la Comisión de 12 de diciembre de 2011, relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión (2011/833/UE), en la medida en que ello sea aplicable y los documentos entren en su ámbito de aplicación y no estén excluidos por alguna de sus disposiciones; a efectos de la presente disposición, «reutilización» y «documento» tendrán el significado que se les da en la citada Decisión.
 - (ii) El derecho a almacenar y archivar los *resultados* de acuerdo con las normas de gestión de documentos aplicables al Órgano de Contratación, incluidas la digitalización o conversión del formato para fines de conservación o de reutilización.
- (l) En caso de que los *resultados* sean o incluyan programas informáticos y, más en concreto, códigos fuente, códigos objeto y, cuando proceda, documentación, trabajos preparatorios y manuales, se añadirán a los demás derechos mencionados en la presente cláusula:
 - (i) Los derechos de los usuarios finales, para todos los usos por la Unión o los Subcontratistas, que se deriven del presente contrato y de la intención de las Partes.
 - (ii) el derecho a recibir tanto el código fuente como el código objeto;
- (m) el derecho a conceder licencias a terceros sobre cualquiera de los derechos exclusivos o de las modalidades de explotación establecidos en el presente contrato; no obstante, en el caso de *materiales preexistentes* que solo se concedan con licencia a la Unión, no se aplicará el derecho a conceder sublicencias, excepto en los dos casos previstos en la cláusula 13.2;

- (n) En la medida en que el contratista pueda invocar derechos morales, el derecho del Órgano de Contratación, salvo que se disponga lo contrario en el presente CM, a publicar los *resultados* mencionando o sin mencionar el nombre del *creador*, así como el derecho a decidir si los *resultados* pueden divulgarse o publicarse y en qué momento.

El contratista garantizará que la Unión puede ejercer los derechos exclusivos y las modalidades de explotación en todas las partes de los *resultados*, ya sea mediante una transferencia de propiedad de los derechos, en las partes específicamente creadas por el contratista, o a través de una licencia de los derechos preexistentes, en las partes que consistan en *materiales preexistentes*.

En caso de que los *resultados* incluyan *materiales preexistentes*, el Órgano de Contratación podrá aceptar restricciones razonables a la lista anterior, siempre que dichos materiales sean fácilmente identificables y separables del resto, no correspondan a elementos fundamentales de los *resultados*, y siempre que, en caso necesario, existan soluciones satisfactorias de sustitución sin costes adicionales para el Órgano de Contratación. En tal caso, el contratista deberá informar claramente al Órgano de Contratación antes de aplicar alguna de esas restricciones, y el Órgano de Contratación tendrá derecho a rechazarla.

13.4. Identificación de los derechos preexistentes

Al entregar los *resultados*, el contratista deberá garantizar que, para cualquier uso que el Órgano de Contratación pueda tener previsto hacer dentro de los límites establecidos en el presente contrato, las partes de nueva creación y los *materiales preexistentes* incorporados en los *resultados* no están sujetos a derechos de *creador* o, en su caso, de terceros, y que se han obtenido o autorizado todos los *derechos preexistentes*.

A tal efecto, el contratista deberá elaborar una lista de todos los *derechos preexistentes* relativos a los *resultados* del presente contrato o de alguna de sus partes, incluida la identificación de los titulares de los derechos. En caso de que no haya *derechos preexistentes* de los *resultados* obtenidos, el contratista deberá presentar una declaración que certifique este extremo. El contratista deberá facilitar esta lista o declaración al Órgano de Contratación como muy tarde en el momento de presentar la factura para el pago del saldo.

13.5. Pruebas de la concesión de derechos preexistentes

A petición del Órgano de Contratación, el contratista deberá aportar, además de la lista mencionada en la cláusula 13.4, pruebas de que tiene la propiedad o el derecho a utilizar todos los *derechos preexistentes* anteriormente citados, con excepción de los que sean propiedad de la Unión o cuya licencia haya sido otorgada por esta. El Órgano de Contratación podrá solicitar estas pruebas incluso después de que el presente contrato haya finalizado.

Esta disposición también se aplica a los derechos de imagen y a las grabaciones sonoras.

Esta prueba puede referirse, por ejemplo, a los derechos relativos a: partes de otros documentos, imágenes, gráficos, sonidos, música, cuadros, datos, programas informáticos, inventos técnicos, conocimientos técnicos, herramientas informáticas, rutinas, subrutinas u otros programas («tecnología de base»), conceptos, diseños, instalaciones u obras de arte, datos, material fuente o material de base, o cualesquiera otras partes de origen externo.

Las pruebas incluirán, en su caso:

- (a) el nombre y número de versión del programa informático;
- (b) la identificación completa del trabajo y de su autor, desarrollador, *creador*, traductor, responsable de la introducción de datos, diseñador gráfico, redactor, editor, fotógrafo, productor, etc.;
- (c) una copia de la licencia para utilizar el producto, o del acuerdo por el que se concedan al contratista los derechos correspondientes o una referencia a esa licencia;
- (d) una copia del acuerdo o un extracto del contrato de empleo que concede al contratista los derechos pertinentes cuando parte de los *resultados* hayan sido creados por su *personal*;
- (e) el texto de la cláusula de exención de responsabilidad, si procede.

La presentación de las pruebas no liberará al contratista de su responsabilidad en caso de que se descubra que no ostenta los derechos necesarios, independientemente de cuándo se detecte este hecho y de quién lo haya revelado.

El contratista también garantizará que posee los derechos o facultades correspondientes para ejecutar la transferencia y que ha pagado o comprobado el pago de todos los derechos, incluidos los debidos a las sociedades de gestión, en relación con los *resultados* finales.

13.6. Cita de las obras en el resultado

El contratista incluirá claramente en el *resultado* todas las citas de los trabajos existentes. La referencia completa deberá incluir, en su caso, los siguientes datos: el nombre del autor, el título de la obra, la fecha y el lugar de publicación, la fecha de creación, la dirección de la publicación en internet, el número, el volumen y demás datos que permitan identificar fácilmente el origen.

13.7. Derechos morales de los creadores

Al entregar los resultados, el contratista garantizará que los *creadores*, sobre la base de los derechos morales que se derivan de los derechos de autor, no se opondrán a:

- (a) que se mencionen o no sus nombres en la presentación al público de los *resultados*;
- (b) que se divulguen o no los *resultados* una vez entregados en su versión final al Órgano de Contratación;
- (c) que se adapten los *resultados*, siempre que ello se haga de manera que no afecte al honor o a la reputación del *creador*.

En caso de que puedan existir derechos morales sobre parte de los *resultados* protegidos por derechos de autor, el contratista deberá recabar el consentimiento de los *creadores* en lo relativo a la concesión o a la renuncia de los derechos morales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y estar en condiciones de proporcionar pruebas documentales, si se le piden.

13.8. Derechos de imagen y grabaciones

En el caso de que en un *resultado* aparezcan personas físicas, o de que su voz o cualquier otro elemento privado se haya registrado de forma reconocible, el contratista deberá obtener una

declaración de estas personas (o, en el caso de los menores, de las personas que ejerzan la patria potestad) en la que autoricen el uso descrito de su imagen, voz o elemento privado y, previa solicitud, remitirán una copia de esta autorización al Órgano de Contratación. El contratista adoptará las medidas necesarias para recabar dicha autorización, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

13.9. Mención de propiedad intelectual con relación a derechos

Cuando el contratista conserve *derechos preexistentes* sobre parte de los *resultados*, se hará referencia a ello si el *resultado* se utiliza tal como se describe en la cláusula 13.3 con la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: «© – año – Unión Europea. Reservados todos los derechos. Reservados todos los derechos. La UE cuenta con autorización sobre ciertas partes en determinadas condiciones», o con cualquier otra cláusula de exención de responsabilidad equivalente que el Órgano de Contratación considere más apropiada, o que las Partes convengan caso por caso. Esto no se aplicará cuando la inserción de esta referencia resulte imposible, en particular por razones prácticas.

13.10. Visibilidad de la financiación de la Unión y cláusula de exención de responsabilidad

Al hacer uso de los *resultados*, el contratista declarará que se han producido en el contexto de un contrato con la Unión y que las opiniones expresadas reflejan exclusivamente el punto de vista del contratista, y no la posición oficial del Órgano de Contratación. El Órgano de Contratación podrá renunciar a esta obligación por escrito o facilitar el texto de la cláusula de exención de responsabilidad.

14. FUERZA MAYOR

- 14.1** Si una parte se viera afectada por un caso de *fuera mayor*, deberá *notificarlo* inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza de la situación, su duración probable y los efectos previsibles.
- 14.2** Ninguna de las Partes será responsable de retraso o incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones en virtud del contrato si dicho retraso o incumplimiento se ha producido por causa de *fuera mayor*. Si el contratista no pudiera cumplir con sus obligaciones contractuales por causa de *fuera mayor*, solo tendrá derecho a percibir la retribución que corresponda a los servicios realmente prestados.
- 14.3** Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para reducir al mínimo el perjuicio resultante del acontecimiento de *fuera mayor*.

15. INDEMNIZACIONES

15.1. Retraso en la entrega

En caso de que el contratista no ejecute sus obligaciones contractuales dentro de los plazos pertinentes establecidos en el presente contrato, el Órgano de Contratación podrá exigir una indemnización por cada día de retraso con arreglo a la siguiente fórmula:

$$0,3 \times (V/d),$$

siendo:

V = el precio de la compra o producto o *resultado* pertinente o, a falta de esta información, el importe mencionado en el bono de compra;

d = duración indicada en el contrato para la entrega de la compra, producto o *resultado* pertinente o, a falta de esta información, el periodo de *ejecución del contrato* mencionado en la orden de compra, expresado en días.

Podrá imponerse una indemnización junto con una reducción del precio, en las condiciones establecidas en la cláusula 16.

15.2. Procedimiento

El Órgano de Contratación deberá *notificar oficialmente* al contratista su intención de aplicar una indemnización y el importe calculado correspondiente.

El contratista dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción para presentar observaciones. En su defecto, la resolución será ejecutiva desde el día posterior a la fecha límite para la presentación de observaciones.

En caso de que el contratista presentara observaciones, el Órgano de Contratación, teniendo en cuenta las observaciones pertinentes, deberá *notificar* al contratista:

- a) la retirada de su intención de aplicar una indemnización por daños y perjuicios;
- b) su decisión final de aplicar una indemnización, así como el importe correspondiente.

15.3. Naturaleza de las indemnizaciones

Las Partes reconocen y acuerdan expresamente que cualquier suma pagadera con arreglo a la presente cláusula no constituye una sanción y que representa una estimación razonable de una compensación justa por los daños sufridos al no haber sido entregados los servicios dentro de los plazos pertinentes establecidos en el presente contrato.

15.4. Reclamaciones y responsabilidad

Las eventuales reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios no afectarán a la responsabilidad real o potencial del contratista ni a los derechos que asisten al Órgano de Contratación en virtud de la cláusula 18.

16. REDUCCIÓN DEL PRECIO

16.1. Normas de calidad

En caso de que el contratista no prestara el servicio conforme a lo dispuesto en el contrato («incumplimiento de obligaciones»), o si no lo prestara con los niveles de calidad esperados especificados en el Pliego de Condiciones («entrega de baja calidad»), el Órgano de Contratación podrá reducir o recuperar sus pagos proporcionalmente a la gravedad del incumplimiento o de la entrega de baja calidad. Esto incluirá, en particular, los casos en que el Órgano de Contratación no pueda aprobar un *resultado*, informe o producto según se define

en el bono de compra, después de que el contratista haya presentado la información adicional, corrección o nueva versión requeridos.

Podrá imponerse una reducción del precio junto con una indemnización en las condiciones establecidas en la cláusula 15.

16.2. Procedimiento

El Órgano de Contratación deberá *notificar oficialmente* al contratista su intención de reducir el pago, así como el importe calculado correspondiente.

El contratista dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción para presentar observaciones. En su defecto, la resolución será ejecutiva desde el día posterior a la fecha límite para la presentación de observaciones.

En caso de que el contratista presente observaciones, el Órgano de Contratación, teniendo en cuenta las observaciones pertinentes, deberá *notificar* al contratista:

- a) la retirada de su intención de reducir el pago; o
- b) su decisión final de reducir el pago, así como el importe correspondiente.

16.3. Reclamaciones y responsabilidad

Las eventuales reducciones del precio no afectarán a la responsabilidad real o potencial del contratista, ni a los derechos que asisten al Órgano de Contratación en virtud de la cláusula 18.

17. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17.1. Suspensión por parte del contratista

En caso de que el contratista se viera afectado por un caso de *fuera mayor*, podrá suspender la *ejecución del contrato*.

El contratista deberá *notificar* inmediatamente esta suspensión al Órgano de Contratación. La *notificación* deberá incluir una descripción del caso de *fuera mayor* y una indicación de cuándo espera el contratista reanudar la *ejecución del contrato*.

El contratista deberá *notificar* al Órgano de Contratación, en cuanto le sea posible, su disposición a reanudar la *ejecución del contrato*, a menos que el Órgano de Contratación ya haya resuelto el contrato.

17.2. Suspensión por parte del Órgano de Contratación

El Órgano de Contratación podrá suspender la *ejecución del contrato* o de una parte del mismo en las siguientes circunstancias:

- a) cuando se constate que se han producido *irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones* en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo;

b) con el fin de comprobar si se han producido efectivamente presuntas *irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones*.

El Órgano de Contratación deberá *notificar oficialmente* al contratista esta suspensión y las razones de la misma. La suspensión surtirá efecto el día de la *notificación oficial*, o en una fecha posterior cuando la *notificación oficial* así lo disponga.

El Órgano de Contratación deberá *notificar* al contratista en el plazo más breve posible si:

- (a) levanta la suspensión; o
- (b) tiene intención de resolver el contrato de conformidad con la cláusula 18.1, letras f) o j).

El contratista no tendrá derecho a compensación alguna por la suspensión de partes del contrato.

El Órgano de Contratación podrá, además, suspender el plazo de pago de conformidad con la cláusula 20.6.

18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

18.1. Motivos de resolución por parte del Órgano de Contratación

El Órgano de Contratación podrá resolver el contrato en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando la prestación de los servicios con arreglo a un contrato en vigor no haya comenzado efectivamente dentro de los 15 días siguientes a la fecha prevista y el Órgano de Contratación considere inaceptable la nueva fecha eventualmente propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 11.2;
- (b) cuando el contratista no haya podido obtener, por causa que le sea imputable, alguno de los permisos o licencias necesarios para la *ejecución del contrato*;
- (c) cuando el contratista no aplique el contrato según lo establecido en el Pliego de Condiciones o incumpla cualquier otra obligación contractual sustancial;
- (d) cuando el contratista o cualquier persona que asuma una responsabilidad ilimitada por las deudas contraídas por este se halle en una de las situaciones previstas en el artículo 136, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento Financiero⁴;
- (e) cuando el contratista o cualquier *persona relacionada* con él se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 136, apartado 1, letras c) a h), o en el artículo 136, apartado 2, del Reglamento Financiero;

⁴ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, DO L 193 de 30.7.2018, p.1 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32018R1046&from=ES>

- (f) cuando se constate que se han producido *irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones* en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la *ejecución del mismo*;
- (g) cuando el contratista no cumpla las obligaciones aplicables en virtud de la legislación medioambiental, social y laboral establecidas por la legislación de la Unión, la legislación nacional, los convenios colectivos o los convenios internacionales en materia medioambiental, social y laboral enumerados en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE;
- (h) cuando el contratista se encuentre en una situación que pueda constituir un *conflicto de intereses* o un *conflicto de intereses profesional*, tal y como se contemplan en la cláusula 7;
- (i) cuando un cambio de la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de titularidad pueda afectar sustancialmente a la *ejecución del contrato* o modificar sustancialmente las condiciones en que este se adjudicó inicialmente o un cambio en las situaciones de exclusión enumeradas en el artículo 136 del Reglamento (UE) 2018/1046, que ponga en entredicho la decisión de adjudicación del contrato;
- (j) en caso de *fuerza mayor*, cuando la reanudación de la aplicación resulte imposible o las necesarias modificaciones subsiguientes del contrato implicarían que dejaran de cumplirse los términos del Pliego de Condiciones o dieran lugar a un trato desigual entre los licitadores o contratistas.
- (k) en caso de que el contratista infrinja las obligaciones en materia de protección de datos derivada de la cláusula 9.2;
- (l) en caso de que el contratista no cumpla las obligaciones aplicables en materia de protección de datos derivadas del Reglamento (UE) 2016/679.

18.2. Motivos de resolución por parte del contratista

El contratista podrá resolver el contrato cuando el Órgano de Contratación no cumpla con sus obligaciones, en particular la obligación de proporcionar al contratista la información necesaria para que este pueda ejecutar el contrato según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

18.3. Procedimiento de resolución

Cuando proceda, cada Parte deberá *notificar oficialmente* a la otra Parte su intención de resolver el contrato, y los motivos de la resolución.

La otra Parte dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción para presentar observaciones, incluidas las medidas adoptadas o las que vaya a adoptar para seguir cumpliendo con sus obligaciones contractuales. En su defecto, la decisión de resolución será ejecutiva desde el día posterior a la fecha límite para la presentación de observaciones.

En caso de que la otra Parte presente observaciones, la Parte que tenga la intención de resolver el contrato deberá *notificar oficialmente* bien que ya no tiene intención de proceder a la resolución, bien su decisión final de proceder a ella.

En los casos contemplados en la cláusula 18.1, letras a) a d), g) a i), k) a n), y en la cláusula 18.2, la fecha en que surta efecto la resolución deberá especificarse en la *notificación oficial*.

En los casos contemplados en la cláusula 18.1, letras e), f) y j), la resolución surtirá efecto el día siguiente a la fecha en que el contratista reciba la *notificación* de la resolución.

Además, a petición del Órgano de Contratación y con independencia de los motivos de la resolución, el contratista deberá facilitar toda la asistencia necesaria (información, documentos, archivos, etc.) para que el Órgano de Contratación pueda finalizar, proseguir o transferir los servicios a un nuevo contratista o a sus propios servicios, sin que ello suponga una interrupción o repercuta negativamente en la calidad o continuidad de los servicios. Las Partes, de común acuerdo, podrán elaborar un plan de transición detallado de la asistencia que se espera del contratista, a menos que este plan ya esté detallado en otros documentos contractuales o en el Pliego de Condiciones. El contratista deberá facilitar esta asistencia sin ningún coste adicional, salvo si puede demostrar que requeriría importantes recursos o medios adicionales, en cuyo caso deberá facilitar una estimación de los costes correspondientes, sobre cuya base las Partes negociarán un acuerdo de buena fe.

18.4. Efectos de la resolución

El contratista será responsable de los daños ocasionados al Órgano de Contratación como consecuencia de la resolución del contrato, incluidos los costes adicionales que suponga nombrar y contratar a otro contratista para que preste o complete los servicios, a menos que los daños hayan sido causados por una resolución que entre en el ámbito de la cláusula 18.1, letra j), o de la cláusula 18.2. El Órgano de Contratación podrá exigir una compensación por tales daños.

El contratista no tendrá derecho a compensación alguna por las pérdidas resultantes de la resolución del contrato, incluido el lucro cesante, a menos que el perjuicio haya sido causado por alguna de las situaciones especificadas en la cláusula 18.2.

El contratista deberá adoptar todas las medidas oportunas para minimizar los costes, evitar los daños y cancelar o reducir sus compromisos.

En el plazo de 60 días tras la fecha de la resolución, el contratista deberá presentar todos los informes, productos o *resultados* y todas las facturas requeridos por los servicios facilitados antes de la fecha de resolución.

En el caso de las ofertas conjuntas, el Órgano de Contratación podrá resolver el contrato con cada uno de los miembros del grupo por separado sobre la base de lo dispuesto en la cláusula 18.1, letras d), e), g), k) o l), en las condiciones establecidas en la cláusula 11.2.

19. FACTURAS, IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

19.1. Facturas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Las facturas deberán incluir los datos de identificación del contratista (o del contratista Principal, en el caso de una oferta conjunta), el importe, la moneda y la fecha, así como la referencia del contrato.

Las facturas deberán indicar el lugar de imposición del contratista (o del contratista Principal, en el caso de una oferta conjunta) a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), especificando por separado las cantidades con IVA y sin IVA.

El Órgano de Contratación estará exento de todos los impuestos y gravámenes, incluido el IVA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Protocolo 7 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.

El contratista (o el contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) cumplimentará con las autoridades competentes las formalidades que le permitan garantizar que los suministros y servicios necesarios para la *ejecución del contrato* estén exentos de impuestos y gravámenes, incluido el IVA.

19.2. Facturación electrónica

Si así lo establece el bono de compra, el contratista (o el contratista Principal, en el caso de una oferta conjunta) presentará las facturas en formato electrónico cuando se cumplan las condiciones en materia de firma electrónica contempladas en la Directiva 2006/112/CE sobre el IVA, es decir utilizando una firma electrónica cualificada o mediante el intercambio electrónico de datos.

No se aceptará la presentación de facturas en formato estándar (PDF) o por correo electrónico.

20. PAGOS

20.1. Fecha de pago

Por fecha de pago se entenderá la fecha en que se adeude la cuenta del Órgano de Contratación.

20.2. Moneda

Los pagos se efectuarán en euros o en la moneda contemplada en la orden de compra.

20.3. Conversión

El Órgano de Contratación efectuará la conversión entre el euro y otra moneda al tipo de cambio diario del euro publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o, en su defecto, al tipo de cambio contable mensual establecido por la Comisión Europea y publicado en la página web que se indica a continuación, aplicable el día en que se expida la orden de pago.

El contratista efectuará la conversión entre el euro y otra moneda al tipo de cambio contable mensual establecido por la Comisión y publicado en la página web que se indica a continuación, aplicable en la fecha de la factura.

http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_en.cfm

20.4. Gastos de transferencia

Los gastos de transferencia se distribuirán del siguiente modo:

- (a) el Órgano de Contratación se hará cargo de los gastos de envío adeudados por su banco;
- (b) el contratista se hará cargo de los gastos de recepción adeudados por su banco,

(c) la Parte que sea causante de la repetición de la transferencia se hará cargo de los gastos de dicha repetición.

20.5. Pago del saldo

El contratista (o el contratista Principal, en el caso de una oferta conjunta) deberá enviar una factura para el pago del saldo en el plazo de 60 días tras la conclusión del periodo de entrega de los servicios, conforme a lo dispuesto en el bono de compra o en el Pliego de Condiciones.

El pago de la factura y la aprobación de los documentos no implicarán el reconocimiento de la regularidad, autenticidad, integridad o corrección de las declaraciones o de la información que contengan.

El pago del saldo podrá adoptar la forma de un procedimiento de cobro.

20.6. Suspensión del plazo de pago

El Órgano de Contratación podrá suspender los plazos de pago mencionados en el bono de compra en cualquier momento, *notificando* al contratista (o al contratista Principal, en el caso de una oferta conjunta) que su factura no puede ser tramitada. El Órgano de Contratación podrá citar, como razones para no poder tramitar una factura, alguna de las siguientes:

- (a) porque no cumple las disposiciones del contrato;
- (b) porque el contratista no ha producido los productos o no ha emitido los documentos oportunos; o
- (c) porque el Órgano de Contratación tiene observaciones que formular sobre los documentos o productos presentados con la factura.

El Órgano de Contratación deberá *notificar* esta suspensión lo antes posible al contratista (o al contratista Principal, en el caso de una oferta conjunta), exponiendo los motivos. En los casos b) y c) antes mencionados, el Órgano de Contratación deberá notificar al contratista (o al contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) los plazos para presentar información adicional o correcciones, o para enviar una nueva versión de los documentos o entregas si el Órgano de Contratación así lo exige.

La suspensión surtirá efecto en la fecha en que el Órgano de Contratación envíe la *notificación*. El plazo de pago restante volverá a correr a partir de la fecha de recepción de la información solicitada o los documentos revisados, o de la fecha en que se lleve a cabo la necesaria comprobación posterior, incluidos los controles sobre el terreno. Cuando el plazo de suspensión sea superior a dos meses, el contratista (o el contratista Principal, en el caso de una oferta conjunta) podrá solicitar al Órgano de Contratación que justifique el mantenimiento de la suspensión.

Cuando los plazos de pago se hayan suspendido tras el rechazo de un documento de los contemplados en el párrafo primero de la presente cláusula y el nuevo documento elaborado también sea rechazado, el Órgano de Contratación se reserva el derecho a resolver el contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18.1, letra c).

20.7. Intereses de demora

Una vez expirados los plazos de pago especificados en la Orden de Compra, el contratista (o el contratista Principal, en el caso de una oferta conjunta) tendrá derecho a intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación en euros (el tipo de referencia), incrementado en ocho puntos. El tipo de referencia será el tipo en vigor, publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, correspondiente al primer día del mes en que finaliza el periodo de pago.

La suspensión del plazo de pago establecido en la cláusula 20.6 no se considerará demora en el pago.

Los intereses de demora se calcularán sobre el periodo que va del día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal y como se define en la cláusula 20.1.

No obstante, cuando el importe de los intereses calculados sea igual o inferior a 200 EUR, se abonará al contratista (o al contratista Principal, en el caso de una oferta conjunta) únicamente si este lo solicita dentro de los dos meses siguientes a la recepción del pago atrasado.

21. RECUPERACIÓN

21.1 Cuando deba recuperarse un importe con arreglo a lo dispuesto en el contrato, el contratista deberá restituir al Órgano de Contratación el importe en cuestión.

21.2 Procedimiento de recuperación

Antes de la recuperación, el Órgano de Contratación deberá *notificar oficialmente* al contratista su intención de recuperar el importe reclamado, especificando la cantidad adeudada y las razones de la recuperación, e invitando al contratista a presentar sus eventuales observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de dicha *notificación*.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas, el Órgano de Contratación decidiera aplicar el procedimiento de recuperación, confirmará dicha recuperación mediante la *notificación oficial* de una nota de adeudo dirigida al contratista en que se precise la fecha de pago. El contratista deberá proceder al pago con arreglo a las disposiciones especificadas en la nota de adeudo.

En caso de que el contratista no pague la cantidad adeudada en la fecha de vencimiento, el Órgano de Contratación podrá, tras haber informado de ello por escrito al contratista, proceder a la recuperación de los importes adeudados:

- (a) mediante la compensación de dichos importes con los importes que la Unión, la Comunidad Europea de la Energía Atómica o una agencia ejecutiva adeuden al contratista cuando ejecute el presupuesto de la Unión;
- b) mediante la ejecución de una garantía financiera, si el contratista ha presentado una al Órgano de Contratación;
- c) emprendiendo una acción judicial.

21.3 Intereses de demora

En caso de que el contratista incumpliera la obligación de pagar el importe adeudado en la fecha establecida por el Órgano de Contratación en la nota de adeudo, dicho importe devengará intereses al tipo indicado en la cláusula 20.7. Los intereses de demora

corresponderán al periodo transcurrido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de pago y la fecha, incluida, en que el Órgano de Contratación reciba el pago del importe total adeudado.

Todo pago parcial se imputará en primer lugar a los gastos e intereses de demora y a continuación al principal.

21.4 Normas de recuperación en caso de oferta conjunta

Si el contrato es firmado por un grupo (oferta conjunta), este será conjunta y solidariamente responsable con arreglo a las condiciones establecidas en la cláusula 6 (responsabilidad). El Órgano de Contratación deberá enviar la nota de adeudo en primer lugar al contratista principal del grupo.

Si el contratista principal no pagara en su fecha el importe total de la cantidad adeudada, y si el importe adeudado no pudiera compensarse o solo se pudiera compensar parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.2, letra a), el Órgano de Contratación podrá reclamar el importe que aún se adeude a cualquier otro miembro o cualesquiera otros miembros del grupo *notificándoselo* con una nota de adeudo conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.2.

22. CONTROLES Y AUDITORÍAS

22.1 El Órgano de Contratación y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude podrán realizar controles o pedir que se lleve a cabo una auditoría de la *ejecución del contrato*. La OLAF podrá llevarlos a cabo bien con su propio personal, bien por medio de cualquier organismo externo autorizado a hacerlo en su nombre.

Estos controles y auditorías podrán iniciarse en cualquier momento durante la *ejecución del contrato* y hasta un máximo de cinco años a partir del pago del saldo.

Se considerará que el procedimiento de auditoría se ha iniciado en la fecha de recepción de la carta correspondiente enviada por el Órgano de Contratación. Las auditorías se realizarán de manera confidencial.

22.2 El contratista conservará todos los documentos originales almacenados en cualquier medio adecuado, incluidos los originales digitales cuando estos estén autorizados en virtud de la legislación nacional, durante un periodo de cinco años a partir del pago del saldo.

22.3 El contratista dará tanto al personal del Órgano de Contratación como al *personal* externo autorizado por este el oportuno derecho de acceso a los sitios y locales en que se ejecute el contrato y a toda la información correspondiente, incluida la almacenada en formato electrónico, necesaria para llevar a cabo tales controles o auditorías. El contratista velará por que la información esté disponible en el momento del control o auditoría y, cuando así se le solicite, por que dicha información se entregue en un formato adecuado.

22.4 Basándose en las constataciones realizadas durante la auditoría, se elaborará un informe provisional. El Órgano de Contratación, o su representante autorizado, se lo enviará al contratista, quien dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción para presentar observaciones. El contratista deberá recibir el informe final dentro de los 60 días siguientes a la expiración del plazo para presentar observaciones.

Sobre la base de las constataciones de la auditoría final, el Órgano de Contratación podrá recuperar la totalidad o parte de los pagos realizados de conformidad con la cláusula 21 y podrá adoptar cualesquiera otras medidas que considere necesarias.

22.5 De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los *fraudes e irregularidades*, y en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el fraude, la OLAF podrá realizar investigaciones, y en particular controles y verificaciones *in situ*, para comprobar si en la aplicación de un contrato ha habido *fraude*, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. Las constataciones resultantes de una investigación podrán dar lugar a acciones penales en el marco de la legislación nacional.

Las investigaciones podrán llevarse a cabo en cualquier momento durante la prestación de los servicios y hasta un máximo de cinco años después del pago del saldo.

22.6 El Tribunal de Cuentas y la Fiscalía Europea, creada mediante el Reglamento (UE) 2017/1939⁵ del Consejo, tendrán los mismos derechos que el Órgano de Contratación, y en particular el derecho de acceso, a efectos de controles, auditorías e investigaciones.

⁵ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.